Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 925
F. 968 228 816
vigilancia-ambiental@listas.carm.es

LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

Artículo 13. Autorización administrativa de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización y eliminación de residuos. Esta autorización, que sólo se concederá previa comprobación de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad, podrá ser otorgada para una o varias de las operaciones a realizar, y sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.
Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.

Según el Artículo 3 de dicha ley se define Valorización cómo *"todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno."* Y Eliminación cómo: *"todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno."*

Servicio de Vigilancia e Inspección
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 925
F. 968 228 816
vigilancia-ambiental@listas.carm.es

DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas *(incluyendo la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996)*

ANEXO I
OPERACIONES DE ELIMINACIÓN

D 1 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)
D 2 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.)
D 3 Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)
D 4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)
D 5 Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente)
D 6 Vertido en el medio acuático, salvo en el mar
D 7 Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino
D 8 Tratamiento biológico no especificado en otros apartados del presente anexo que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12
D 9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)
D 10 Incineración en tierra
D 11 Incineración en el mar (*)
D 12 Almacenamiento permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
D 13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12 (**)
D 14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 13
D 15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo) (***)

[volver]

(*) Esta operación está prohibida por la normativa de la UE y por los convenios internacionales.
(**) Si no hay otro código D apropiado, pueden quedar incluidas aquí las operaciones iniciales previas a la eliminación, incluida la transformación previa, tales como, entre otras, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento o la separación, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.
(***) Almacenamiento provisional significa almacenamiento inicial en el sentido del artículo 3, punto 10.

Servicio de Vigilancia e Inspección
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 925
F. 968 228 816
vigilancia-ambiental@listas.carm.es

DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas *(incluyendo la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996)*

ANEXO II
OPERACIONES DE VALORIZACIÓN

R 1 Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (*)
R 2 Recuperación o regeneración de disolventes
R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica) (**)
R 4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
R 5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas (***)
R 6 Regeneración de ácidos o de bases
R 7 Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación
R 8 Valorización de componentes procedentes de catalizadores
R 9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites
R 10 Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos
R 11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 10
R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11 (****)
R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo) (*****)

[volver]

(*) Se incluyen aquí las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos sólidos urbanos sólo cuando su eficiencia energética resulte igual o superior a:
— 0,60 tratándose de instalaciones en funcionamiento y autorizadas conforme a la legislación comunitaria aplicable desde antes del 1 de enero de 2009;
— 0,65 tratándose de instalaciones autorizadas después del 31 de diciembre de 2008.
aplicando la siguiente fórmula:
Eficiencia energética = (Ep –(Ef + Ei)) / (0,97 × (Ew + Ef)) donde:
Ep es la energía anual producida como calor o electricidad, que se calcula multiplicando la energía en forma de electricidad por 2,6 y el calor producido para usos comerciales por 1,1 (GJ/año).
Ef es la aportación anual de energía al sistema a partir de los combustibles que contribuyen a la producción de vapor (GJ/año).
Ew es la energía anual contenida en los residuos tratados, calculada utilizando el poder calorífico neto de los residuos (GJ/año).
Ei es la energía anual importada excluyendo Ew y Ef (GJ/año).
0,97 es un factor que representa las pérdidas de energía debidas a las cenizas de fondo y la radiación.
Esta fórmula se aplicará de conformidad con el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la incineración de residuos.
(**) Esto incluye la gasificación y la pirólisis que utilizan los componentes como elementos químicos.
(***) Esto incluye la limpieza del suelo que tenga como resultado la valorización del suelo y el reciclado de materiales de construcción inorgánicos.
(****) Si no hay otro código R apropiado, pueden quedar incluidas aquí las operaciones iniciales previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, tales como, entre otras, el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
(*****) Almacenamiento